

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1541
Radicado.	76-130-40-89-001-2022-00360-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	LUIS CARLOS LEDESMA, con C.C. 16.610.662 asesoryconsulta@gmail.com
Demandado.	CARLOS FARIT TUTALCHA CHAHUENDO con C.C. 94.468.082 CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN, con C.C. 16.247.413 krfa24@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LUIS CARLOS LEDESMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.662 obrando como ejecutante en el proceso referido en contra de los señores CARLOS FARIT TUTALCHA CHAHUENDO Y CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.468.082 y 16.247.413 respectivamente, observa el Despacho que el demandante solicita el desistimiento incondicional y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LUIS CARLOS LEDESMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.662 obrando como ejecutante en el proceso referido en contra de los señores CARLOS FARIT TUTALCHA CHAHUENDO Y CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.468.082 y 16.247.413 respectivamente por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en: *“el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los señores CARLOS FARIT TUTALCHA CHAHUENDO Y CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAN identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.468.082 y 16.247.413 respectivamente en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, SUDAMERIS, COOMEVA, PICHINCHA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$18.934.805 MCTE”*. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

//

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b55bdaf416ad3e980af7c1d2afaec68a792132c1e594e571e68dbc20d30ff34**
Documento generado en 27/09/2023 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>